



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina

reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de Ley:

EDUCACIÓN SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL

ARTÍCULO 1°- Establécese a la educación en la República Argentina en el período de escolaridad obligatoria, como servicio público esencial, garantizando el pleno derecho humano a educarse en igualdad de oportunidades y posibilidades en el marco de los artículos 14 y 75, incisos 18,19 y 22 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 2°- Modifíquese el artículo 3° de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3°.- “La educación en la República Argentina, es un servicio público esencial y una prioridad nacional, y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.”



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 3°- Cada jurisdicción deberá garantizar servicios mínimos, los que serán obligatorios frente a situaciones que pudieran implicar la interrupción del normal funcionamiento de los servicios considerados esenciales. Toda previsión legal deberá tener como objeto asegurar que dicte la cantidad mínima de clases en los términos y condiciones previstas por la Ley 25.864.

ARTÍCULO 4°- Ante cualquier supuesto que implique la afectación del servicio público esencial de educación, los trabajadores docentes y no docentes deben prestar servicios mínimos para evitar la interrupción del servicio.

ARTÍCULO 5°- En los términos establecidos en la Ley 25.864, las autoridades educativas de las respectivas jurisdicciones de todo el país, en los que se imparta Educación Inicial, Educación General Básica y Educación Polimodal, o sus respectivos equivalentes deberán adoptar las medidas necesarias a fin de compensar los días de clase perdidos, hasta completar el mínimo legal establecido.

ARTÍCULO 6°-. Los servicios mínimos previstos en el artículo 3° que deben asegurarse para el funcionamiento del sistema educativo mientras dure el impedimento de cualquier índole o naturaleza, consisten en:

- a) El cumplimiento diario del cincuenta por ciento (50%) del dictado de clases durante cada turno, en cada modalidad de los sistemas educativos de cada jurisdicción, en cada día lectivo; y del cien por ciento (100%) del turno que corresponda a los comedores escolares.
- b) El cumplimiento en cada jornada educativa integral, en todos los niveles y en todas las modalidades de los sistemas educativos de cada jurisdicción, del cien por



H. Cámara de Diputados de la Nación

ciento (100%) del dictado de clases y toda otra actividad curricular que corresponda a los centros educativos especiales.

c) Mantener abiertos la totalidad de los establecimientos de los sistemas educativos de cada jurisdicción, garantizando un servicio mínimo para que los alumnos permanezcan en los mismos, con seguridad y contención, durante toda la jornada escolar.

ARTÍCULO 7°- Cada Jurisdicción deberá establecer un sistema mediante el cual los Directores o responsables de cada establecimiento educativo, en su calidad de funcionarios públicos, informen a la autoridad superior, a efectos de constatar diariamente la efectiva prestación del servicio público esencial.

ARTÍCULO 8°- El incumplimiento de la prestación de los servicios mínimos, conforme a lo estipulado en la presente ley dará lugar a las sanciones correspondientes conforme las normas vigentes aplicables al caso.

ARTÍCULO 9°- Para el caso de que los trabajadores docentes y no docentes resulten insuficientes para cumplir con el servicio mínimo previsto en la presente ley, las autoridades correspondientes a cada jurisdicción fijarán los servicios mínimos indispensables para evitar la interrupción de los mismos y determinarán la cantidad de trabajadores que asignará para su ejecución, las pautas horarias y la asignación de funciones, procurando siempre resguardar el derecho a la educación.

ARTÍCULO 10°-Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Mediante el presente proyecto de ley se establece a la educación, en su período obligatorio, como servicio público esencial, siendo ésta responsabilidad del Estado.

Es el Estado quién debe disponer de medidas necesarias tendientes a lograr la prestación del servicio educativo público y su afianzamiento frente a cualquier situación que impida o limite la prestación del mismo en todo el territorio de la Nación, conforme los principios establecidos en la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella y en la Ley de Educación Nacional.

La educación goza oficialmente de la condición de derecho humano desde que se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948. Desde entonces, se ha reafirmado en numerosos tratados mundiales de derechos humanos, comprendidos la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981).

Estos tratados establecen el derecho de todos los niños a la enseñanza primaria gratuita y obligatoria; la obligación de desarrollar la enseñanza secundaria, respaldada por medidas que la hagan accesible a todos los niños, y el acceso equitativo a la enseñanza superior, más la responsabilidad de proporcionar una instrucción básica a las personas que no hubieren completado la enseñanza primaria. Además, afirman que



H. Cámara de Diputados de la Nación

la finalidad de la educación es promover la realización personal, robustecer el respeto de los derechos humanos y las libertades, habilitar a las personas para que participen eficazmente en una sociedad libre y promover el entendimiento, la amistad y la tolerancia.

El derecho a la educación no sólo abarca el acceso a la enseñanza, sino además la obligación de eliminar la discriminación en todos los planos del sistema educativo, establecer unas normas mínimas y mejorar la calidad. Además, la educación es necesaria para el cumplimiento de cualesquiera otros derechos civiles, políticos, económicos o sociales.

En este sentido la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989) refuerza y amplía todavía más el concepto del derecho a la educación, en particular mediante la obligación de tener en cuenta en su aplicación los cuatro principios fundamentales de la Convención.

Estos cuatro principios básicos de la Convención sobre los Derechos del Niño, son la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y el derecho a expresar opiniones y a que se les conceda la debida importancia, deben ser pilares esenciales de toda legislación sobre la materia.

Nuestra Constitución Nacional reconoce como derecho a la educación. Implícitamente, por ejemplo, en el artículo 14 al establecer que todos los habitantes de la Nación gozan de los derechos a enseñar y aprender. Explícitamente, en su artículo 75, inciso 22, al incorporar la Convención de los Derechos del Niño, cuyo artículo 28 asume el derecho del niño a la educación.

Luego de la reforma constitucional de 1994, las obligaciones estatales en materia



H. Cámara de Diputados de la Nación

educativa aumentaron. En primer lugar por las atribuciones nuevas otorgadas al Congreso Federal, quien al sancionar las leyes de organización y de base de la educación, debe respetar los principios de gratuidad y equidad en la educación pública, sin distinguir niveles de enseñanza. Por otro lado, la jerarquía constitucional de algunos Tratados de Derechos Humanos comprometieron al Estado a asegurar la educación primaria gratuita y a extender progresivamente esa gratuidad a la educación secundaria.

Como ya se expuso, dichos instrumentos conciben a la educación como condición de derecho humano y en este sentido, la Educación es un bien público garantizado por el Estado, que motiva y hace necesaria su declaración como un servicio público esencial.

La Educación, y en especial la pública, es un servicio esencial en las sociedades democráticas porque permite la igualdad de oportunidades, favorece la cohesión social y es la base del progreso económico que da lugar al estado del bienestar.

En virtud de ello, resulta imperioso para el país contar con la presente Ley, que garantice el derecho a enseñar y aprender, dotando al Estado de una herramienta para intervenir y asegurar el derecho a educarse de la totalidad de niños, adolescentes y adultos del sistema de educación pública obligatoria en igualdad de oportunidades.

Por otro lado, ante la situación de pandemia mundial por COVID-19 y de aislamiento social y obligatorio impuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, en resguardo de la salud, conforme los relevamiento de las diferentes jurisdicciones, no todos los niños, niñas y adolescentes gozaron de este derecho humano de educación.

Por distintos motivos, muchos niños, niñas y adolescentes de nuestro país no tienen la misma oportunidad de acceder a la educación. No alcanza con declarar servicio público



H. Cámara de Diputados de la Nación

a la telefonía, internet y la televisión paga. Debemos hacernos cargo de la situación actual y declarar servicio público esencial a la educación, sin la cual un país no sale adelante, no crece ni se desarrolla, no da oportunidades a quienes menos tienen y tampoco nos da lugar a una juventud formada en pleno ejercicio de sus derechos.

Por esto es que, entendiendo que la educación es un derecho humano y un bien esencial del que se ha de beneficiar el conjunto de la sociedad ya que su desarrollo pasa por la consolidación de un Sistema Educativo moderno y flexible en el que se haga partícipe al conjunto de los ciudadanos.

De todo lo expuesto surge la imperiosa necesidad de adoptar medidas desde las políticas públicas para asegurar el mínimo funcionamiento del servicio educativo, el cual es considerado esencial para la comunidad por tratarse de un interés colectivo sobre el que se asienta el progreso de las sociedades y el pleno desarrollo humano de sus integrantes.

Es por lo fundamentado que solicito a los señores legisladores acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.